

En cuyo día sacó a pago a la de Vm de Vs. de Abril en xamando
 mucho, que el Adm^o interino de la Paz D^o Ramon Alvarez Nava no haya
 dado cuenta a Vm con formalidad de las mortuas que tubo p^o despachar
 nuevo Consejo de deo aquella Ciudad, por enfermedad del Consejo el numero
 D^o Ramon Medrano. Dho oficio quedava muy joven, y poco venado
 en la R^{ta} a quien expongo en el p^o Consejo lo que debe ejecutarse en otro
 igual acontecim^{to}, con lo que paso a precum a Vm unos reparos impropios
 de un Adm^o veterano y propenso a las venustas de la R^{ta}.

Deseo Vm enbriar con separacion el Inventario de la entrega
 pertenec^{te} al Cond^o Medrano su puero haerme ejecutado por el peno de
 los Lunxones de Nava y de lo recivido por el secretario de la Paz. Asi mismo
 no deuo excusar la gratificac^o satisfecha a Puerto. Que esta fue coexion, la
 p^o de haver sido despachado de una Adm^o de Consejo Extraordin^o y que
 avara de buena, y que por su conyctado y diligencia hea suficiente compen-
 sacion la defici^o de los Peros, pero aun quando le correspondiere la mitad del
 sueldo de Medrano, solo deuo Vm darle a Puerto sesenta, y dos p^o y quatro
 x^o pero havindole dado cien p^o. Resulta el exceso de treinta y siete p^o, y
 quatro x^o, que se cobran en aqui al referido Puerto. Tambien se le hara
 cargo a este de los quarenta y siete p^o, y seis x^o que entrego Vm mas de lo
 justo por raxon de fletes, que una y otra cant^o componen ochenta y cinco
 Peros y dos reales.

Abril de 1745
 E

Todas estas cantidades, y otras qualesquiera a Extraordin^o
 se deron pagar en el oficio que las ocasiona y el que padece o la equivo^{ca}
 deve hacerse cargo de ellas como en el oficio lo concuerda, y q^o se sepa el p^o de
 liquido de las Adm^o mayores, y respecto de haver excusado Vm en la
 gratificac^o satisfecha a Puerto, como lo pertenece a fletes hemerica
 a esta vez de 1745 x^o con respond^{te} a la mitad del sueldo del Cond^o Medrano
 abouandose de ellos en sus cuentas, de que dara Vm a su llegada a esta Ciudad
 o lo ejecutara el citado Puerto con Avria

Tambien se repara que el secretario de la Paz diga q^o p^oeran las
 Peras de Encomi^o Conada, y que Vm no deuo abrir, tra a avria, y

Leg. 2
 Dec. 45
 17.

caronco de, y que Un haya encontrado el peso de seis R. catorce de un
que hay el caso de tres años, en que salio por judicada la R.^a,
en Cinquenta y cinco R. siete y medio de, que deve pagar el R.^a de la
faz, en caso de que el Dueño se Resista. Si tengo dicho a Un q.^o sea
este punto, y de otro en caso a Nueva, para que se haga la equitacion
que padecio con Mediano, y Paraceta, por que no puede por judi-
cada la R.^a, ni la Adm.^{te}. de ella que deve ser responsa p.^o qualquiera
yerno irredexable.

En quanto a lo que se debe practicar en iguales circun-
stancias de Enfermedad o muerte de los Conductores de Nueva
tengo prevenido a Un lo conven.^{te} encarta de 27. de Abril de 1776.
y esto mismo se halla consultado en la condicion 6.^a de la ordenan-
da de dho Cond.^{te} que se he dividido.

Año S.^o q.^o a Un m.^a Lima 23. de Mayo de 1778

J. A. P. O. H. H.
Am. a Un su m. ser.

Joseph Antonio de Pando



H. N. Ignacio Fernandez de la Cruz

Curso

Handwritten signature in gold ink, possibly reading "John D. ..."

